

DIRECTIVA N° -2019-SUNARP/SN

“DIRECTIVA QUE REGULA LA PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE TÍTULOS AL REGISTRO MEDIANTE EL SISTEMA DE INTERMEDIACIÓN DIGITAL DE LA SUNARP”

I. OBJETIVO

Regular la generación, presentación y trámite del título al registro conformado por documentos electrónicos con firma digital, según la normativa vigente, mediante el Sistema de Intermediación Digital de la SUNARP.

II. ALCANCE

Las disposiciones de esta directiva son de ámbito nacional y de aplicación en todos los órganos desconcentrados de la SUNARP.

III. BASE LEGAL

- 3.1. Ley N° 26366, Ley de Creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.
- 3.2. Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales.
- 3.3. Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- 3.4. Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital.
- 3.5. Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado.
- 3.6. Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales.
- 3.7. Decreto Supremo N° 026-2016-PCM, Decreto Supremo que aprueba las medidas para el fortalecimiento de la infraestructura oficial de firma electrónica y la implementación progresiva de la firma digital en el Sector Público y Privado.
- 3.8. Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 126-2012-SUNARP/SN, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos.

IV. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

4.1) Abreviaturas:

La presente directiva utiliza las siguientes abreviaturas:

- a. **DNle**: Documento Nacional de Identidad Electrónico
- b. **CDE**: Centro de Desarrollo Empresarial.
- c. **IOFE**: Infraestructura Oficial de Firma Electrónica.
- d. **SID-SUNARP**: Sistema de Intermediación Digital de la SUNARP.

“DIRECTIVA QUE REGULA LA PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE TÍTULOS AL REGISTRO MEDIANTE EL SISTEMA DE INTERMEDIACIÓN DIGITAL DE LA SUNARP”

- e. RENIEC:** Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.
- f. RUC:** Registro Único del Contribuyente.
- g. SPRL:** Sistema de Publicidad Registral en Línea.

4.2) Definiciones:

Para los efectos de la presente directiva, se consideran las siguientes definiciones:

a. Certificado digital.- Es un documento emitido por una entidad de certificación acreditada que, mediante el empleo de una clave pública y una clave privada, permite asegurar la identidad digital de una persona, pudiendo, entre otras funcionalidades, firmar documentos electrónicos.

b. Datos estructurados.- Es el conjunto de información suministrada por el titular de la cuenta usuario en el SID-SUNARP, para efectuar la presentación electrónica de título al registro.

c. Diario: Es el registro informático de cada Oficina Registral que indica, de manera cronológica, el momento de la generación del asiento de presentación del título.

d. Firma digital. - Es aquella firma electrónica, creada dentro del marco de la IOFE, que utiliza una técnica de criptografía asimétrica. Permite la identificación del signatario, por estar vinculada únicamente a él, y tiene la misma validez y eficacia jurídica que una firma manuscrita.

e. Módulo “Sistema Notario”. - Es un servicio digital de la SUNARP exclusivo para el notario que, mediante una clave privada, le permite incorporar, cambiar o retirar información sobre sus dependientes, sellos, firmas y licencias, para conocimiento de los servidores del registro.

f. Titular de la cuenta usuario. - Es la persona jurídica o persona natural que puede ser notario, juez, funcionario público o ciudadano, que tiene acceso al SID-SUNARP, está habilitado a firmar digitalmente los documentos electrónicos y, además, se constituye como presentante del título ante el registro.

g. Sello de tiempo.- Es un mecanismo que permite certificar con fecha y hora los documentos electrónicos firmados digitalmente.

DIRECTIVA N° -2019-SUNARP/SN

“DIRECTIVA QUE REGULA LA PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE TÍTULOS AL REGISTRO MEDIANTE EL SISTEMA DE INTERMEDIACIÓN DIGITAL DE LA SUNARP”

h. SID-SUNARP.- Es un servicio digital de la SUNARP que permite la generación, presentación y tramitación de títulos conformado por documentos electrónicos con firma digital a través de los diferentes módulos que lo integran.

V. RESPONSABILIDAD

Son responsables del cumplimiento de la presente directiva, los jefes de las zonas registrales, los jefes de las unidades registrales, los registradores públicos y demás funcionarios intervinientes, según sea el caso y de acuerdo a sus funciones específicas.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1. Presupuestos para la afiliación al SID-SUNARP:

Los presupuestos para la afiliación al SID-SUNARP se determinan en función al perfil del titular de la cuenta usuario, los cuales son:

- a) Notario: Mediante la presentación de la “Solicitud de Ingreso al SID-SUNARP” ante una oficina registral de la SUNARP, de acuerdo con el formulario que consta en el Anexo 1 de la presente directiva.
- b) Funcionario Público o Juez: Mediante la suscripción de un convenio de cooperación interinstitucional con la entidad pública o Poder Judicial, según corresponda, sin perjuicio de las directivas o lineamientos de orden interno que cada institución suscriptora emita.
- c) Ciudadano o Persona Jurídica: Mediante una disposición normativa que habilite la inscripción en mérito de los documentos privados firmados digitalmente por todos los intervinientes

6.2. Acceso al SID-SUNARP:

El acceso al SID-SUNARP se realiza desde el Portal Institucional y los requisitos, de manera general, son los siguientes:

- a) Generar una cuenta usuario y contraseña de seguridad, o contar con un Certificado Digital vigente, según corresponda.
- b) Aceptar los términos y condiciones generales del Servicio Digital.

DIRECTIVA N° -2019-SUNARP/SN

“DIRECTIVA QUE REGULA LA PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE TÍTULOS AL REGISTRO MEDIANTE EL SISTEMA DE INTERMEDIACIÓN DIGITAL DE LA SUNARP”

c) Obtener una cuenta en el SPRL o contar con cualquier medio de pago según los canales digitales que establezca la SUNARP para el abono de los derechos registrales.

La condición de notario en el acceso al SID-SUNARP se acredita mediante el uso de su certificado digital para la autenticación y de la información interconectada que proviene del Módulo “Sistema Notario”.

El titular de la cuenta usuario es responsable exclusivo por el uso correcto de la contraseña de seguridad asociada a ésta o a su certificado digital.

6.3. Empleo del certificado de firma digital:

El titular de la cuenta usuario firma digitalmente, desde el módulo correspondiente en el SID-SUNARP, el documento electrónico que sustenta el acto inscribible y, de ser el caso, los documentos coadyuvantes al mismo, mediante el empleo del certificado digital emitido por el RENIEC u otro emitido por una Entidad de Certificación acreditada o reconocida por la Autoridad Administrativa Competente de la IOFE.

El Software de Verificación de la firma digital en el SID-SUNARP comprueba que los certificados digitales empleados en el proceso de firma de los documentos electrónicos, provengan de una Entidad de Certificación acreditada o reconocida por la Autoridad Administrativa Competente de la IOFE.

6.4. Efectos de la firma digital en el procedimiento de inscripción:

El uso de la firma digital por el titular de la cuenta usuario y demás intervinientes en los documentos electrónicos que, en calidad de traslado de un instrumento público o documento privado, según corresponda, sustentan el acto inscribible, tiene la misma validez y eficacia jurídica que la firma manuscrita, así como también la garantía de integridad, autenticidad y no repudio previstas en la Ley N° 27269 y su reglamento.

6.5. Funcionalidades del SID-SUNARP:

El SID-SUNARP está integrado por módulos que permiten la generación, presentación y tramitación del título al registro, cuyas funcionalidades, cuando menos y según corresponda, son las siguientes:

“DIRECTIVA QUE REGULA LA PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE TÍTULOS AL REGISTRO MEDIANTE EL SISTEMA DE INTERMEDIACIÓN DIGITAL DE LA SUNARP”

- a) Ingreso de datos estructurados.
- b) Adición del archivo digital del documento que sustenta el acto inscribible.
- c) Adición del archivo digital de documentos coadyuvantes al pedido de inscripción.
- d) Firma digital mediante el uso del Certificado Digital.
- e) Pago de los derechos registrales por la cuenta SPRL o por los canales digitales que establezca la SUNARP.

6.6. Prohibición de presentar al registro documentos en soporte papel:

Las oficinas registrales no admiten el ingreso de los documentos en soporte papel respecto de títulos presentados electrónicamente a través del SID-SUNARP, con excepción, del pago de la liquidación de derechos registrales.

Esta prohibición comprende a la presentación en soporte papel del recurso apelación.

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1. Contenido del título:

El título presentado al registro mediante el SID-SUNARP está conformado íntegramente por documentos electrónicos que son los siguientes:

- a) Solicitud de inscripción generada con datos estructurados.
- b) El documento que sustenta el acto inscribible firmado digitalmente.
- c) Los documentos complementarios que coadyuven al pedido de inscripción firmados digitalmente, de ser el caso.

El SID-SUNARP, según el acto inscribible, señala el monto de derechos registrales exigibles para la calificación del título por el registrador, sin perjuicio de que el titular de la cuenta usuario efectúe el abono total que incluye los derechos de inscripción.

7.2. Disponibilidad para la presentación del título:

La disponibilidad del SID-SUNARP para el envío electrónico del título al registro es de veinticuatro (24) horas, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, salvo los horarios de mantenimiento que serán informados en el Portal Institucional.

“DIRECTIVA QUE REGULA LA PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE TÍTULOS AL REGISTRO MEDIANTE EL SISTEMA DE INTERMEDIACIÓN DIGITAL DE LA SUNARP”

La generación automática del asiento de presentación, en el diario de la oficina registral correspondiente, se efectúa por estricto orden de ingreso durante el horario de atención del diario. En caso de que el envío del título ocurra en día inhábil o fuera del horario del diario en la oficina registral, el asiento de presentación se genera a la primera hora de atención del día hábil siguiente.

7.3. Constancias de recepción del título:

Las constancias dirigidas al titular de la cuenta usuario por la presentación electrónica del título al registro mediante el SID-SUNARP son: El cargo de recepción y el correo electrónico de comunicación de ingreso al diario.

El cargo de recepción es un documento electrónico que contiene un código alfanumérico, un sello de tiempo y la indicación del ingreso del título a la base de datos de la SUNARP. Dicha constancia no es señal de haberse generado el asiento de presentación.

El correo electrónico es una comunicación emitida una vez se genere el asiento de presentación del título, conforme a lo previsto en el artículo 6.2 de la presente directiva, en el que se detalla el número, fecha y hora de dicho título, así como la oficina registral.

7.4. Calificación registral:

Las instancias registrales efectúan la calificación del título sobre la base del documento electrónico firmado digitalmente, sin requerir, para dicho efecto, el soporte papel, la acreditación de la identidad o manifestación de voluntad de los firmantes, conforme a los principios de equivalencia funcional y no repudio, respectivamente, previstos en la Ley N° 27269 y su reglamento.

La anotación y asiento de inscripción, las esquelas de liquidación, observación y tacha son puestas a disposición del titular de la cuenta usuario mediante el módulo respectivo en el SID-SUNARP y, también, por correo electrónico.

7.5. Reingresos:

Los eventuales documentos de reingreso como consecuencia de la esquila del registrador son generados o incorporados, según sea el caso, a través de los módulos en el SID-SUNARP, que tienen las siguientes funciones:

DIRECTIVA N° -2019-SUNARP/SN

“DIRECTIVA QUE REGULA LA PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE TÍTULOS AL REGISTRO MEDIANTE EL SISTEMA DE INTERMEDIACIÓN DIGITAL DE LA SUNARP”

- a) Aclaratorias al documento que sustenta el acto inscribible.
- b) Formulación de escritos dirigidos al registrador.
- c) Pago de liquidaciones a través de la cuenta del SPRL o por el canal digital habilitado.
- d) Desistimiento total o parcial de la rogatoria.
- e) Apelación ante el Tribunal Registral.

Los documentos electrónicos obtenidos según las funciones antes señaladas, con excepción de lo dispuesto en el inciso c), requieren la firma digital del titular de la cuenta usuario y de los demás intervinientes, según corresponda.

El SID-SUNARP admite reingresos durante la vigencia del asiento de presentación, según los plazos previstos en el artículo 25 y 142 del Reglamento General de los Registros Públicos.

7.6. Inscripción:

El registrador firma digitalmente el asiento y anotación de inscripción respecto de los títulos presentados electrónicamente sujetos a su calificación, en caso el proceso de la firma digital no se haya ejecutado, corresponde a éste su regularización inmediatamente se tome conocimiento de tal circunstancia, sin perjuicio de las responsabilidades que, de ser el caso, se determinen.

El jefe de la unidad registral puede designar que, por causas de fuerza mayor, uno o más registradores distintos a los que extendieron las anotaciones y asientos de inscripción, procedan a la regularización de la firma digital en dichos documentos.

7.7. Comunicación de las inscripciones

El asiento y anotación de inscripción firmados digitalmente son puestos a disposición del titular de la cuenta usuario mediante el módulo correspondiente en el SID-SUNARP, así también, la información es remitida mediante correo electrónico a la dirección señalada en la solicitud de inscripción.

7.8. Seguimiento del estado de título:

“DIRECTIVA QUE REGULA LA PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE TÍTULOS AL REGISTRO MEDIANTE EL SISTEMA DE INTERMEDIACIÓN DIGITAL DE LA SUNARP”

El SID-SUNARP cuenta con un módulo que permita al titular de la cuenta usuario realizar el seguimiento del estado de título, sin perjuicio de los accesos desde el Portal Institucional.

VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

8.1. Uso del DNle por los registradores:

El registrador firma digitalmente las esquelas, anotaciones y asientos de inscripción de los títulos provenientes del SID-SUNARP mediante el empleo de su certificado digital contenido en un *USB-Token* brindado por la SUNARP para el desempeño de sus funciones.

No obstante, de conformidad con el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Gobierno Digital, el registrador puede hacer uso del DNle para la firma digital en los términos indicados en el párrafo precedente, siempre que la Oficina General de Tecnologías de la Información en coordinación con la Dirección Técnica Registral y las Unidades de Recursos Humanos, establezcan mecanismos de control en el acceso al Sistema de Información Registral (SIR) que permita comprobar su cargo.

8.2. Competencia nacional para la calificación de títulos provenientes del SID-SUNARP:

La Dirección Técnica Registral, en coordinación con la Oficina General de Tecnologías de la Información, emite los lineamientos para la calificación con competencia nacional de los títulos presentados electrónicamente por el SID-SUNARP.

8.3. Actos inscribibles en el SID-SUNARP:

Mediante resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos se incorporan los actos, las funcionalidades asociadas a éstos y las oficinas registrales para la presentación electrónica de títulos mediante SID-SUNARP, dando cuenta al Consejo Directivo de la SUNARP.

Esta disposición incluye la emisión de directivas internas que, a partir de la incorporación de nuevos actos, regulen funcionalidades o amplíen módulos

DIRECTIVA N° -2019-SUNARP/SN

“DIRECTIVA QUE REGULA LA PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE TÍTULOS AL REGISTRO MEDIANTE EL SISTEMA DE INTERMEDIACIÓN DIGITAL DE LA SUNARP”

en el SID-SUNARP referidas a la presentación electrónica de títulos provenientes de jueces y funcionarios públicos en virtud de la suscripción de convenios de cooperación interinstitucional, conforme al inciso b) del artículo 6.1 de la presente directiva.

8.4. Devoluciones de derechos registrales:

Las devoluciones de derechos registrales por la presentación electrónica de título mediante el SID-SUNARP, se sujeta a lo dispuesto en la Directiva N° 06-2016-SUNARP/SG aprobada por resolución del Secretario General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 263-2016-SUNARP/SG o por norma que lo sustituya.

8.5. Asignación de cuentas usuario para funciones específicas:

El SID-SUNARP permite habilitar cuentas para usuarios con perfiles específicos, según el acto inscribible a tramitarse, las cuales son:

a) Cuenta Usuario para los servidores de los CDE designados por el Ministerio de la Producción: Para realizar los trámites de reserva de preferencia registral y Constitución de Empresa en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1332 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-PRODUCE.

La creación de la cuenta es asignada por la Oficina General de Tecnologías de la Información, previo requerimiento del Ministerio de la Producción.

b) Cuenta Usuario del ciudadano: Para obtener formatos de estatuto de sociedad y de la empresa individual de responsabilidad limitada que sustituyan a la minuta en el proceso notarial de Escritura Pública de Constitución de Micro y Pequeña Empresa, conforme al inciso i) del artículo 58 del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado.

La creación de la cuenta es realizada por el propio ciudadano a través del llenado de un formato electrónico en el Portal Institucional.

c) Cuenta Usuario del asistente de notario: Para coadyuvar en las funciones que realiza el notario referente a la presentación de título al registro.

La creación de la cuenta es efectuada por el propio notario en el entorno de su módulo en el SID-SUNARP.

DIRECTIVA N° -2019-SUNARP/SN

“DIRECTIVA QUE REGULA LA PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE TÍTULOS AL REGISTRO MEDIANTE EL SISTEMA DE INTERMEDIACIÓN DIGITAL DE LA SUNARP”

La Oficina General de Tecnologías de la Información puede crear cuentas usuario para el acceso al SID-SUNARP para otros fines específicos, previa coordinación con la Dirección Técnica Registral.

8.6. Implementación progresiva en el SID-SUNARP de otros servicios de presentación electrónica:

Mediante resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos se dispone la incorporación progresiva al SID-SUNARP de los servicios de presentación electrónica brindados por otros canales digitales de la institución como el SPRL, la Plataforma de Servicios Institucionales (PSI) y servicios web, sin perjuicio de aquellos que requieren el previo acuerdo con entidades públicas en virtud de la suscripción de convenios de cooperación interinstitucional.

8.7. Asignación de número de RUC:

La inscripción de la constitución de micros y pequeñas empresas a través del SID-SUNARP genera, de manera automática, la asignación de número de RUC. La SUNARP en coordinación con la SUNAT y, de corresponder, previa emisión del dispositivo normativo, amplía la asignación del número RUC al universo de constituciones de sociedades y empresas individuales tramitadas de manera electrónica.

8.8. Aplicación supletoria del Reglamento General de los Registros Públicos:

Las disposiciones previstas en el Reglamento General de los Registros Públicos se aplican supletoriamente en cuanto no se opongan al servicio digital de presentación electrónica de títulos que regula la presente directiva.